

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE CASTILLA LA MANCHA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre "Federación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Castilla la Mancha" se constituye una Federación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que aprueben las cortes de la junta de Castilla la Mancha, que solamente tendrán carácter supletorio, por el Reglamento de régimen interior, en caso de tenerlo, por las normas legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

La Federación carece de cualquier ideología y actividad política o religiosa.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Federación son:

- a) Coordinar las actividades conjuntas de las Asociaciones miembros, velando por la observación de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos.
- b) Potenciar los vínculos de unión entre las distintas asociaciones con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.

- c) Tratar de que cada una de las Asociaciones miembros desarrollen al máximo los fines previstos en sus Estatutos.
- d) Ser el órgano único que represente a las asociaciones en Castilla la Mancha.
- e) Instar a las administraciones públicas a que den una respuesta integral a las personas que padecen las enfermedades.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Fomentar el estudio de la Fibromialgia y la Fatiga Crónica, para ello se informará a estamentos públicos, privados y a particulares de los últimos avances que se den en esta materia. Los métodos elegidos para estos objetivos son, entre otros, la publicación escrita de diferentes documentos de interés sobre estas enfermedades, estudios, trípticos, monográficos, jornadas sobre Fibromialgia y Síndrome de Fatiga crónica, en definitiva, aquellas actividades que puedan ayudar a proporcionar más y mejor calidad de vida a todos aquello/as afectado/as de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas legales de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género conforme a las leyes vigentes.
- Ejercicio de acciones legales, tanto en la vía administrativas como en la vía judicial.
- Plantear iniciativas de colaboración ciudadana con las distintas administraciones públicas.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de esta Federación estará ubicado en la sede de la Asociación de la que forme parte la persona que ostente la condición de Presidente/a.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende las cinco provincias que conforman la CCAA de Castilla la Mancha, sin ser ello inconveniente para poder confederarse con entidades con objetivos y fines semejantes, dentro y fuera de su territorio, así como firmar convenios de colaboración con otras Federaciones e Instituciones Públicas o Privadas.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La asamblea general, como órgano supremo de la Federación estará compuesta por dos socios integrantes de la asamblea general de cada asociación, elegidos en la forma que establezca su propia asociación. A cada sesión de la asamblea podrán acudir distintas personas pero nunca en número mayor a dos por cada Asociación con derecho a voz y voto. El resto podrán asistir en calidad de oyentes y/o asesores.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Federación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección del presidente/a.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Federación.
- h) La Confederación con otras Federaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Control de la labor de la Junta Directiva a través del procedimiento reconocido en el Artículo 14.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social
- l) Autorizar a la junta directiva la firma de convenios de colaboración con otras federaciones e instituciones públicas y privadas.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, una en cada semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7°-a), b) y c).

Artículo 10 - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo aconsejen a juicio del presidente o cuando lo acuerde la Junta Directiva, o porque lo solicite el 30% de los asociados elegidos como representantes de las Asociaciones para formar la asamblea de la Federación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Federación.

c) Confederación con otras federaciones o abandono de ellas

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas. Los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siendo mayoría cualificada, la mitad mas uno , de los votos válidamente emitidos, del número total de representantes incluidos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a de su Asociación. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes del comienzo de la sesión.

Artículo 14.- Control de la Junta Directiva.

- a) La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de las actuaciones de la Junta Directiva mediante moción de censura.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato/a a la Presidencia.
- c) El escrito en que se proponga la moción de censura deberá contener la justificación de las causas que la provocan e incluir las firmas legibles de los proponentes.
- d) El documento así realizado, se presentará en la Sede de la Federación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando la Asamblea General automáticamente convocada para el décimo día hábil a contar desde el siguiente al de la presentación de dicho documento.

- e) La Asamblea General estará presidida por una Mesa de Edad, integrada por los representantes de las asociaciones miembros de la Federación de mayor y menor edad (de los presentes) excluidos el Presidente/a y el candidato/a a la Presidencia, actuando como secretario/a el que lo sea de la Federación, quien acreditará tal circunstancia.
- f) La Mesa se limitará a dar lectura de la moción de censura, a conceder la palabra, brevemente, si estuvieren presentes, al candidato/a a la Presidencia y al Presidente/a y a someter a votación la moción de censura.
- g) El candidato/a incluido/a en la moción de censura quedará proclamado/a Presidente/a, si aquella prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General.
- h) Los firmantes de una moción de censura que no prospere, no podrán firmar otra durante el ejercicio de la misma Presidencia.
Si la moción prosperara, no podrán presentar otra hasta pasado un año desde la anterior.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados de las Asociaciones miembro.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y tres vocales hasta completar el total de siete personas. El presidente/a nombrará un suplente para todos los cargos que conformen la Junta Directiva

Para poder ser integrante de la Junta Directiva será necesario ser socio de alguna de las asociaciones que la componen.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener sueldo de la Federación.

Deberán reunirse al menos cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo, pasando a ocupar dicho cargo el suplente designado por el presidente/a.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, los elegirá la persona que ostente la condición de Presidente/a, quien informará de los mismos a la Asamblea, e irán aparejados al tiempo que el presidente/a ostente tal condición.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de alguna asociación miembro.
- d) Ser afectado/a de Fibromialgia y/o Síndrome de Fatiga Crónica.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la persona que ostente la condición de presidente/a, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Fallecimiento
- c) Dimisión comunicada por escrito a la junta directiva.
- d) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos c), d), e) y f), el presidente/a proveerá la vacante.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Nombrar comisiones de estudio, entre los socios, con el fin de facilitar la labor directiva.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo convoque la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, encargándose posteriormente de mandar copia de dicha Acta a cada Asociación miembro.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 23.- El/la Presidente/a de la Federación

1. Ostenta la exclusiva representación legal de la federación ante toda clase de organismos públicos y privados, con facultades para delegar en tercera persona y preside asimismo la Junta directiva y la asamblea general, dirige sus acciones y coordina las funciones de sus miembros.
2. El Presidente/a de la Junta Directiva es elegido por la asamblea general, de entre sus miembros, por un periodo de 4 años.

3. El procedimiento de elección del Presidente/a por mayoría absoluta en primera votación, o por mayoría simple en las sucesivas.
4. El Presidente cesará:
 - Expiración del plazo de mandato.
 - Dimisión.
 - Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
 - Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
 - Fallecimiento.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 25.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Sus funciones son:

- Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
- Cuantas funciones le sean encomendadas por la Presidenta/e

SECRETARIO/A

Artículo 26 .- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la redacción del Libro de Actas, donde reflejará las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales que se celebren. Tendrá a su cargo la elaboración de los comunicados y correspondencia informativa que firmará con el V.º B.º de la Presidencia, y expedirá los certificados que sean precisos por razón de su cargo.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando toda la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social, etc. Este cargo será el nexo necesario entre la Junta Directiva y los miembros de la Asamblea General de la Asociación y de las Asociaciones miembro.

TESORERO/A

Artículo 27.- El/La tesorero/a tendrá como Funciones:

- Control y desarrollo económico de la Organización y de los recursos generales de la Federación.
- Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la federación.
- Autorizar pagos y compras que se vayan a realizar con el visto bueno del Presidente/a.
- Administrar y controlar las partidas económicas de los Programas.
- Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto.
- Llevar y custodiar, los libros contables de la Federación, todo ello actualizado según se recoge en la ley orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28 - Pueden ser miembros de la Federación aquellas asociaciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean afines a los que persigue la Federación
- b) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la CCAA de Castilla la Mancha.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva.

Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo de su propia asamblea general donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Federación, y de elegir a las personas que la representen, firmado por su secretario/a y con el V.º B.º de su presidente/a

No obstante, La junta directiva podrá acordar la denegación de cualquier asociación, argumentando la motivación que le haya llevado a adoptar tal decisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30- La Federación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas o entidades de reconocido prestigio que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición

jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES Y SUS SOCIOS/AS

Artículo 31 - Toda asociación miembro y sus socios tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto mediante sus representantes en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros de su propia Asociación con derecho a voz y a voto.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 32.- Son deberes de las Asociaciones miembro, sus representantes y sus socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por acuerdo de Asamblea General. Se establece una cuota de aportación para la constitución de la federación de 100 € por asociación Federada.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- e) Deberán remitir a la federación, memoria de actividades realizadas y proyectos de programas, cursos y actividades como mínimo una vez al año.
- f) Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezcan.
- g) Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- h) Asistir a las Asambleas de la federación y participar en las distintas secciones o comisiones de trabajo que la junta directiva organizase para su desarrollo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33 .- Las Asociaciones miembros, sus representantes en la Federación, sus representantes en la Asamblea General y los socios podrán ser sancionados por la junta directiva por incumplir reiteradamente los estatutos , los acuerdos de la Asamblea General o los acuerdos de la propia Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría en caso de tratarse de un asociado de las asociaciones integrantes, que propondrá a la Junta Directiva en pleno la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

La Junta Directiva, a instancia de cualquiera de sus miembros podrá acordar la apertura de una investigación en aquellas conductas que puedan ser sancionables cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva, de una Asociación o de uno de sus representantes, llevando las actuaciones a una comisión investigadora formada por un representante de cada Asociación miembro perteneciente o no a la Junta Directiva de la Federación. La imposición de sanciones será facultad de dicha comisión y deberá ir precedida de la audiencia al representante investigado con la presencia del/la Presidente/a de su asociación, o a la Asociación investigada en las figuras de su Presidente/a y su Secretario/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Federación.

2. Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente/a de la Federación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva o comisión investigadora, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir una Asociación, un/una representante o un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo anterior apartado 3, La Junta Directiva podrá ordenar a la Secretaría o a la comisión investigadora la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo anterior apartado 3, el/la Secretario/a o la comisión investigadora, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona o Asociación interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona o Asociación interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea

suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a o un delegado de la comisión investigadora redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona o Asociación interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente o cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30 % de los miembros de la Asamblea general. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por Cuatro personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La federación se constituye por tiempo indefinido salvo acuerdo de disolución en forma prevista en los presentes estatutos.

Artículo 44.- La Federación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una comisión liquidadora, para proceder a la liquidación del patrimonio que en ese momento posea, extinguiendo en primer lugar las cargas de la Federación y destinando el sobrante si lo hubiera a las asociaciones miembros existentes en ese momento.

Artículo 46.- Las funciones de la comisión liquidadora serán las siguientes;

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.
3. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Solicitar la cancelación de los asientos en registro.
5. El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las asociaciones miembro existentes en ese momento y que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.
6. En caso de insolvencia de la Federación la comisión liquidadora, promoverá de forma inmediata el procedimiento que corresponda ante el/la juez/a competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.